

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen prestar servicios gratuitos en las Escuelas públicas de Madrid y Barcelona, a fin de adquirir mayor suma de conocimientos prácticos, lo solicitarán de los Delegados Regios, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, acompañando a la solicitud certificación en papel de oficio, en la que conste haber terminado los estudios del Magisterio.

Art. 2.º Los Delegados Regios harán los nombramientos con la denominación de Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, dando conocimiento de ello a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Estos Auxiliares, que desde su nombramiento vendrán obligados a prestar servicio durante un curso completo por lo menos, sólo podrán ser destinados a las Escuelas regidas por Maestros propietarios, y siempre que no tengan relaciones de parentesco con éstos.

Art. 4.º Los Maestros de las Escuelas públicas a que se destine este personal los considerarán como si fueran Auxiliares en propiedad, y mensualmente remitirán a las Delegaciones Regias el parte de faltas de asistencia y comportamiento de éstos, procurando, bajo su responsabilidad, que sean exactos los datos que contengan.

Art. 5.º La falta de veinte días consecutivos

de asistencia sin causa justificada, que deban acreditar ante los Delegados, será motivo suficiente para entender que renuncian desde luego su cargo, y les inhabilitará para ser nombrados con posterioridad para otros de igual clase.

Art. 6.º No podrá haber más de un Auxiliar gratuito en cada Escuela.

Art. 7.º Si fueran más los solicitantes que el número de Escuelas a que puedan ser destinados, las Delegaciones Regias formarán una lista por orden de antigüedad en la terminación de la carrera, y con arreglo a ella se proveerán las plazas que de esta clase vaquen.

Art. 8.º Los Auxiliares gratuitos que presten servicios durante un curso completo, o más, se les contará el tiempo que hayan ejercido como si hubiere sido en propiedad con la categoría de 625 pesetas, para todos los efectos de su carrera, a excepción de los de derechos pasivos. Los que no reúnan dicho tiempo de servicios ningún derecho adquieren ni nada podrán alegar en lo sucesivo.

Art. 9.º Los Auxiliares gratuitos que después de haber ejercido un curso completo no deseen continuar prestando estos servicios, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Regia respectiva, la que acordará su cese y expedirá un certificado que acredite el tiempo servido.

Art. 10.º El certificado de servicios, que sólo podrá expedirse a los que hayan servido un curso completo, les servirá de mérito para ser nombrados Maestros interinos.

Art. 11.º Las Delegaciones Regias llevarán un libro Registro de los que hayan prestado estos servicios, y enviarán relación de los interesados a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con nota calificativa de sus méritos.

Art. 12.º Los servicios que presten como interinos no se podrán acumular a los prestados como Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.a: Visto el luminoso informe de la Junta ejecutiva de ese Patronato Real, referente á organizaci3n y propaganda, y en el deseo de que la obra emprendida, que ya ha producido saludables efectos en la entrega á los Tribunales de 54 traficantes, rescate de 58 j3venes en poder de los mismos y de otras 39 sin recurrir á la acci3n judicial, adquiera el desenvolvimiento indispensable, sin trabas que la dificulten, en tanto se realiza la reforma en la legislaci3n penal, segun lo convenido en la Conferencia de Parí;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Patronato Real tiene personalidad suficiente para ejercer, dentro de los medios y con los recursos legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegraci3n y tutela, á fin de reprimir en sus diferentes manifestaciones la trata de mujeres, amparando sobre todo á las menores de edad, que deben ser protegidas hasta contra sus mal aconsejadas determinaciones.

2.º Que entre las facultades de Patronato Real se halla la de establecer Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúen absolutamente preciso, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misi3n en los límites que han de ejercerla.

3.º Que la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca asumirá la Presidencia de todas las Delegaciones, y conferirá la Vicepresidencia á una señora, nombrando también á todos los Vocales de uno y otro sexo que hayan de constituir la Delegaci3n.

4.º Que además de los que el Patronato Real designe, serán Vocales natos de las Delegaciones, á saber: de la provincial de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Provisor y Vicario general eclesiástico de las diócesis, y el Rector de la Universidad; de las demás provincias, el Gobernador civil, el Prelado de la diócesis, el Presidente y Fiscal de la Audiencia, el Alcalde constitucional, el Rector de la Universidad, y, donde no la hubiere, el Director del Instituto general y técnico; de las Delegaciones locales, el Alcalde constitucional, el Juez de primera instancia e instrucci3n, y, donde no lo hubiere, el municipal, el Párroco que designe el Prelado donde hubiere más de uno, y el Maestro y la Maestra de instrucci3n pública de mayor categoría.

5.º Que se interese de los Ministerios de la Gobernaci3n e Instrucci3n pública circulen las órdenes oportunas para que las Autoridades que de ellos dependan presten su decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones.

Lo que de Real orden me complazco en poner

en conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.

E. DATO

Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represi3n de la trata de blancas

Excmo. Sra.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la obra de redenci3n y moralizaci3n que con efectivos resultados realiza el Patronato Real para la represi3n de la trata de blancas, distinguiéndose ante todo las piadosas e inteligentes iniciativas de su Augusta Presidenta, que desde el primer momento impulsó con incansable celo y direcci3n acertadísima la obra en que aunadamente compiten todas las Naciones convenidas en la Conferencia de Parí, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., no tan sólo la satisfacci3n con que se han visto las eficaces gestiones y saludables efectos del Patronato Real, si no que, por la transcendencia de la labor social que desenvuelve, puede abrigar el convencimiento de que sus determinaciones han de ser activamente secundadas por los organismos oficiales.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para satisfacci3n de la Junta directiva de ese Patronato Real. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.

E. DATO

Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represi3n de la trata de blancas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno para que se determine de una manera precisa á quien corresponde aprobar definitivamente las cuentas de los Pósitos;

Resultando que ese Gobierno expone que el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877, en su párrafo segundo, dice que la aprobaci3n definitiva de las cuentas de referencia corresponde á este Ministerio ó á los Gobernadores, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos;

Que el de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecuci3n de aquella ley, en su art. 24, preceptúa que las Comisiones permanentes elevarán al Gobernador las cuentas para su aprobaci3n definitiva;

Y que, como entre uno y otro precepto de los artículos apuntados de la ley y reglamento citados, existe evidente contradicci3n, consulta si las cuentas repetidas han de ser aprobadas por su autoridad ó por este Ministerio cuando su cuantía así lo exija;

Vistos los artículos 11 de la ley de 26 de Junio

de 1877 y 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878:

Oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; y

Considerando que la ley de 26 de Junio de 1877, relativa á la organización y administración de los Pósitos, al determinar en su art. 11 que las cuentas de dichos benéficos establecimientos, que han de rendirse á la Comisión permanente, serán aprobadas por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos, es indudable que en nada resolvió sobre este punto, delegando en la facultad reglamentaria de la Administración el decidir á qué Autoridad había de corresponder la mencionada aprobación:

Considerando que este Ministerio, en uso de la expresada delegación legislativa, declaró en el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de la ley anterior, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos, previa la conformidad de la Comisión permanente, correspondería al Gobernador de la provincia respectiva:

Considerando que esa aprobación no sería en realidad definitiva por parte de la Autoridad superior de cada provincia si contra ella procediese recurso de alzada para ante este Ministerio, recurso que por otra parte pugnaría con el espíritu descentralizador que domina tanto en la ley como en el reglamento de que queda hecho mérito, y que claramente se revela en distintas disposiciones de los mencionados cuerpos legales, y muy especialmente en el art. 9.º del reglamento, que en su núm. 4.º concede expresamente á las Comisiones permanentes atribución tan importante como la de conocer en las incidencias á que dieren lugar las ventas de inmuebles pertenecientes á los Pósitos municipales, no autorizando contra las resoluciones que en esta materia dicten aquellos organismos recurso alguno en la vía gubernativa, sino simplemente el contencioso administrativo en los casos que determina la legislación desamortizadora y la que regula la jurisdicción especial ante la cual dicho recurso ha de entablarse:

Considerando que si bien el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relación con el 11 de la ley, pudiera dar lugar á que se entendiera que la aprobación por parte de los Gobernadores, únicamente es definitiva cuando las cuentas han obtenido la previa conformidad de la Comisión permanente de Pósitos, correspondiendo, en caso contrario, la aprobación á este Ministerio, es lo cierto que la disposición contenida en el artículo 23 del mismo reglamento aleja toda duda sobre este punto; toda vez que al preceptuar que si por la Comisión se hicieran reparos en las cuentas, las devolverá al Ayuntamiento para la subsanación

consiguiente, volviendo aquél á remitirlas á la Comisión, reparada que sea la falta ó faltas que contuvieran, lógicamente se infiere, no sólo que las cuentas no pueden ser elevadas al Gobernador hasta que por haber obtenido la debida subsanación de las faltas, si las hubiere, alcancen la plena conformidad de la Comisión, sino que esta conformidad es indispensable para que pueda entender de ellas la Autoridad gubernativa:

Considerando que desde otro punto de vista, y correspondiendo á los Ayuntamientos la administración de los Pósitos, esta sola consideración es suficiente para que se entienda que la aprobación de las cuentas corresponde de un modo exclusivo á los Gobernadores, puesto que no teniendo este Ministerio intervención alguna en la aprobación de las cuentas que afectan á la gestión total de las municipalidades, y que según el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877 corresponde á la Autoridad provincial ó al Tribunal de Cuentas, según que no lleguen ó excedan de 100.000 pesetas, menos ha de tener en lo que se refiere á las cuentas parciales de los Pósitos, que no alcanzan más que á una parte especial y determinada de la Administración municipal:

Considerando, por último, que con arreglo á la ley repetidamente citada de 26 de Junio de 1877, las atribuciones de la Administración central en materia de Pósitos se reducen, como consecuencia de la alta inspección que le está reservada, al nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente en cada provincia; á la investigación, en caso necesario, del caudal correspondiente á dichos establecimientos; á la reorganización de los mismos cuando proceda; al perdón y condonación de deudas que no excedan de 10.000 reales ó 250 fanegas de grano; á la conversión de los frutos en metálico ó del metálico en frutos, cuando el capital exceda también de 10.000 reales; y á la determinación de las reglas á que hayan de atenerse los compradores de las fincas de Pósitos respecto de la transformación y desaparición de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de los plazos, garantizando éstos en la forma que la misma ley determina;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á la consulta dirigida á este Ministerio por ese Gobierno, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, sin que contra la resolución que estas Autoridades dicten proceda en ningún caso el recurso de alzada, sino el contencioso administrativo ante el Tribunal provincial correspondiente, que podrán utilizar los que por la mencionada resolución se considere perjudicados en su derecho.

De Real orden lo digo á V. Si para su concei-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Masegoso á Sacedón, La Pangía al puente de Auñón y Carrasosa del Campo á Sacedón, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 18.705'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undecimaria, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para con-

servación de las carreteras de Masegoso á Sacedón, La Pangía al puente de Auñón y Carrasosa del Campo á Sacedón, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar su á cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

En virtud de resultados de concursos anteriores han sido nombrados Maestros en propiedad por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, de Fuentelahiguera, D. Juan Sánchez; de El Recuerdo, D. Crispulo José Cogolludo; de Tortuera, don Laureano Florentino Lasheras; de Cobeta, don Santiago Martínez Varas; de El Pabo, D.ª Silve-ria Blasco Iniguez; de Drieves, D.ª Ventura Car- men Reito, con 625 pesetas anuales; de Casasana, con 450 pesetas, D.ª Cándida Ruiz y Muñoz; de Laranueva, con 400 pesetas; D.ª Agueda García; de Querencia, con 400 pesetas; D.ª Cándida Parra; de Pierzo, con 350 pesetas; D.ª Cristina García; de Torrequadrada, con 350 pesetas; D.ª Clara González; de El Ordial, con 250 pesetas; doña María Atilana; de Matas, con 250 pesetas; D.ª Angela García Vicente; de Pozancos, con 250 pesetas; doña María de los Dolores Marcos; D.ª Jacoba Frie- go; de Reñalva, con 350 pesetas; y de Villacadi- ma, con 305 pesetas; D.ª Andrés García Egido.

Lo que se publica en el Boletín oficial, con el fin de que los interesados se presenten á tomar posesión de las Escuelas para que han sido nombrados, en el plazo de los 30 días, contados desde aquél en que se haga público este anuncio en el citado periódico oficial, debiendo dar cuenta, tanto los Alcaldes como los Maestros respectivos, inmediatamente de hacerse la toma de posesión al Sr. Presidente de esta Junta provincial de Instrucción pública. Los títulos administrativos serán entregados por los Alcaldes de los pueblos citados, en el momento de la toma de posesión; á cada uno de los Maestros nombrados, y éstos á su vez remitirán á los Habilitados la documentación necesaria para su inclusión en nómina.

Guadalajara 21 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 e Instrucción del 13 de Julio siguiente. Mes de Marzo de 1903.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de finca.	Su pro cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe y folio de la cuenta Posetas.Céts
D. Benito Morterero	Trijuque	15 rústicas	Estado	231 al 245	Trijuque	12 Enero 1899	2 Marzo 1903	5.0	130
El mismo	Idem	7 rústicas	Idem	255 al 295	Idem	12 id.	2 id.	5.0	50
El mismo	Idem	12 rústicas	Idem	246 al 277	Idem	12 id.	2 id.	5.0	90
El mismo	Idem	13 id.	Idem	218 al 230	Idem	12 id.	2 id.	5.0	110
D. José Sanz Lopez	Guadalajara	Una casa	Idem	23	Hifa	7 Enero 1898	21 id.	5.0	120
El Ayuntamiento de Medranda	Medranda	Dehesa	Propios	2.533	Medranda	17 Marzo 1898	13 id.	5.0	683 18

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 21 de Febrero de 1903.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Guerrero.

Intervención de Hacienda de Guadalajara.

Dispuesto por Real orden de 24 de Octubre de 1902, que a los Ayuntamientos cuyos cupos de Consumos se hallen arrendados directamente por la Hacienda, y cuyas obligaciones de primera enseñanza sean mayores que el importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribucion Territorial, se les retenga el importe de dicha diferencia de las sumas que deban percibir en concepto de recargos municipales sobre el cupo de Consumos, la Delegacion de Hacienda, por providencia fecha de hoy, ha acordado se retengan a los Ayuntamientos que se encuentren en este caso por el ejercicio corriente, las sumas que se expresan, a cuyo efecto, con esta fecha se pasan las comunicaciones correspondientes a los Arrendatarios de los mismos, para que mensualmente ingresen las sumas que a continuación se detallan:

Nombres	Cantidad que ha de ingresar ha de mensual-mente	Cantidad que ha de ingresar mensual-mente
Ayuntamientos de los arrendatarios	Posetas	Posetas
Arroyo Fraguas. D. Celedonio Sierra.	267 86	22 32
Cañizar..... Pedro Lopez Perez.....	199 94	16 66
Drieves..... Jose Sanz Lopez..	201 22	16 76
Peñalva..... Celedonio Sierra..	260 84	21 73

Lo que se anuncia por medio de Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas.

Guadalajara 21 de Febrero de 1903.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Castejon de Henares

Primera subasta de arrendamiento de las fincas urbanas que a continuación se expresan, que se ha de celebrar el día 12 de marzo proximo, a las doce de su mañana, en el Ayuntamiento del indicado pueblo, con arreglo a los pliegos de condiciones que en el mismo se hallan de manifiesto al público, y ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario.

- Una casa en la calle Mayor, núm. 2, y dos bodegas, en el Castillo, se arriendan en 18 pesetas.
 - Una casa en la calle Mayor, núm. 12, se arrienda en 20 id.
 - Otra en la calle de la Soledad, núm. 7, en 20 id.
 - Otra en la calle del Hospital, núm. 12, en 15 id.
- Lo que se hace público para que llegue a co-

nocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en el arriendo de las fincas citadas.

Guadalajara 21 de Febrero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Marzo, los artículos que seguidamente se detallan:

Acete vegetal de 1. ^a	Huevos.
Idem de 2. ^a	Jabón común.
Idem mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azucar blanca.	Patatas.
Carbon de Cok.	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, a que lo verifiquen el día 28 del presente á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se avierte a los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufriran el descuento del 1,20 por 100, con arreglo a lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 20 de Febrero de 1903.—El Comisario de Guerra Interventor, Leopoldo Gomez del Rio.

AYUNTAMIENTOS.

ARCHILLA.

Hallándose sin proveer la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante con la asignacion anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus instancias a esta Alcaldia en el termino de treinta dias, pasados los cuales se proveerá.

Archilla 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Florentino Escudero.

ALEAS.

Ignorándose el actual paradero del mozo Tomás Somolinos Cerrada, hijo de Lucio y de Maria, correspondiente al alistamiento del año de 1901, se le cita y requiere por el presente, para que el día 1.^o de Marzo próximo y hora de las doce, comparezca ante el Ayuntamiento de esta villa, a

acto de la clasificación de soldados que ha de tener lugar, para la revisión de la exención del servicio que tiene concedida, á cuyo efecto deberá venir previsto de las pruebas ó justificantes necesarios, advirtiéndole que por su falta de presentación en el dia y hora y al acto mencionado, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Aleas 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Torre.

MORATILLA DE HENARES.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 4.^o trimestre de 1902.

Mes de Octubre.

Día 5.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

Día 12.—Se formó propuesta en terna para el nombramiento de la nueva Junta local de primera enseñanza.

Presentado el presupuesto adicional para 1902 fué aprobado por el Ayuntamiento y á la vez se ordenó su exposición al público.

Día 19.—Dióse cuenta del cupo por riqueza Territorial y Pecuaria para 1903, y se acordó la formación del reparto.

Día 26.—Id. de la contribución por urbana acordaron la formación del repartimiento.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Se presentó y aprobó la cuenta de la distribución de fondos de este mes.

Día 9.—Se aprobaron los repartimientos de la Contribución Territorial por riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, acordándose su exposición al público.

Día 16.—Se dió lectura á la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Día 23.—Se acordó que se ingrese por Contingente provincial.

Día 30.—Leída la correspondencia oficial se acordó su cumplimiento.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Se presentó y aprobó la cuenta de la distribución de fondos de este mes.

Presentadas las cuentas municipales del año de 1901, acordaron pasen al Regidor-Síndico para que dé su dictámen y el expediente de censura que siga su tramitación.

Día 14.—Dada cuenta del dictámen del señor Regidor-Síndico, respecto de dichas cuentas y examinadas por la Corporación, la misma acordó su aprobación y su exposición al público, por término de quince dias.

Día 21.—Se acordó proceder á la rectificación del padrón municipal de habitantes, según está prevenido y que se exponga al público por término de quince dias.

Día 28.—Se acordó proceder á la formación de las listas de electores de Compromisario para Senadores y su exposición al público el 1.^o de Enero de 1903.

Igualmente se acordó no recargar para fondos municipales el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1903.

Moratilla de Henares 18 de Febrero de 1903.—
El Alcalde, Santiago Viña.

LA MIERLA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año de 1902.

Mes de Octubre.

Día 5.—Se aprobó el acta anterior y se dió lectura a la correspondencia oficial.

Día 12.—Se dió posesión en propiedad del cargo de Secretario de la Corporación, á D. Jerónimo Serrano.

Día 15.—Extraordinaria.—Se acordó la confección del presupuesto ordinario para 1903.

Día 19.—Se acordó se exponga al público por quince dias, el presupuesto ordinario para 1903.

También se acordó el pago al Sr. Cura de los derechos de la función celebrada á la Virgen de Peñamira.

Que se proceda á la formación de los repartos individuales por rústica, colonia y pecuaria, para el año 1903.

Día 23.—Extraordinaria.—Aprobar el reparto de la contribucion por rústica, colonia y pecuaria para el año 1903.

Día 26.—Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y acordó la confección del reparto individual por urbana, para 1903.

Día 29.—Extraordinaria.—Aprobar el reparto por urbana, para 1903.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Acordar el pago de 25 pesetas al Secretario, por la formación de los repartos de territorial para 1903.

Idem 67'50 pesetas al Regidor Síndico, por los gastos hechos con el vecindario en las funciones votivas durante el año 1902.

Día 9.—Se aprobó la anterior, se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó el pago de 18 pesetas, por el viaje hecho á la capital, por el Alcalde y Secretario, para asuntos del Municipio.

Día 16.—Autorizar á D. Antonio Ayuso, para que adquiera 10 pesetas de papel de multas municipales.

Día 23.—Se aprobó el padron de cédulas personales para el año 1903.

Día 29.—Extraordinaria.—Se dió lectura de una circular del Sr. Gobernador civil, sobre formación de cuentas municipales del año 1901 y se acordó notificar á los cuentadantes para que lo verifiquen á la mayor brevedad.

Día 30.—Se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó la declaración de hijo adoptivo de esta villa, á Don Ricardo Fernandez de Rojas Monasterio, vecino de Madrid.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Se dió lectura de una carta de D. Ricardo Fernandez de Rojas Monasterio, vecino de Madrid, en la que dice haber recibido el título de hijo adoptivo de esta villa y dando las gracias á la Corporación y vecinos, por tan honroso título.

Día 14.—Aprobar la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial.

Día 21.—Se acordó hacer una transferencia de crédito del presupuesto municipal.

Día 28.—Se acordó pasen al Sr. Regidor Síndico para su censura, las cuentas municipales de Propios de los ejercicios de 1887 88 al 1901, ambos inclusive, y primer semestre de 1899 900.

La Mierla 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Garcia.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año 1902.

Mes de Octubre.

Días 4 y 11.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Día 18.—Idem idem, y se dió cuenta de una circular de la Administración de Contribuciones referente á la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria, así como del cupo señalado á este pueblo, acordándose dar cuenta á la Junta pericial para su confección antes de 14 del próximo Noviembre.

Día 25.—Se aprobó la anterior, y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Mes de Noviembre.

Día 1.º.—Se aprobó la anterior y se acordó dar cuenta á la Junta pericial para proceder á la formación del repartimiento de urbana para 1903.

También se dió cuenta de la circular referente á la cosecha de uva de este año, y se acordó su cumplimiento.

Asimismo se dió cuenta de la de 25 sobre alojamientos, acordándose también gratificar al Secretario del Ayuntamiento con alguna cantidad, por la intervención y ayuda en la formación del censo de ganado caballar y mular.

Día 8 y 15.—Aprobar la anterior, y acordar el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Día 22.—Aprobar la anterior y acordar por unanimidad proponer tres individuos para completo de la Junta municipal, á causa de haber fallecido tres de los que la componían, proponiendo á D. Antonio Henche, D. Manuel Arroyo y D. Jorge Bianco.

Día 29.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la devolución del presupuesto ordinario para 1903, para subsanar defectos referentes á Instrucción pública, acordándose su cumplimiento.

También se dió cuenta de una circular referente al envío de cuentas de propios de 1901, antes de diez dias bajo la multa de 50 pesetas, acordándose su pronto cumplimiento.

Mes de Diciembre.

Día 3.—Extraordinaria.—Presentes los señores nombrados para la Junta municipal en sesión del día 22 de Noviembre, aceptan el cargo, no exponiendo nada en contrario.

Días 6 y 13.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Día 20.—Idem idem, acordándose dar por terminado el expediente de subastas de Consumos, y que se remita á la Administración de Hacienda, acordando también declarar forzoso el encabezamiento del grupo de líquidos.

Día 27.—Se aprobó la anterior y se acordó hacer la liquidación general del presupuesto de 1902, el día 3 del próximo Enero de 1903, ó sea liquidar

con el Recaudador municipal y Depositario para nueva cuenta en el período de ampliación del mismo presupuesto.
 Olmeda del Extremo 20 de Febrero de 1903.—
 El Alcalde, Quiterio Llorente.

MARANCHON.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año 1902.

Mes de Octubre.

Sesión del día 6.—Se aprobó la anterior, así como el estado de la distribución de fondos del tercer trimestre.

Mes de Noviembre

En los sesiones de este mes no se trató ningún asunto de interés.

Mes de Diciembre.

Día 9.—Se aprobó la anterior y dada cuenta de una comunicación de la Junta local de Instrucción pública de esta villa participando el fallecimiento del profesor de Instrucción primaria de la misma, y rogando al Ayuntamiento la provisión de la plaza con el carácter de provisional a fin de que, interin se hace por el rectorado, no se interrumpa la enseñanza abandonando los niños por falta de profesor, el Ayuntamiento accediendo a sus deseos acordó nombrar sin perjuicio a D. Martín Escudero, a quien se le abonará la cantidad que corresponda a los días que desempeñe.

Maranchón 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Fernando Bueno.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones a los mismos, por el tiempo que se les señala:

Galápagos, el reparto de consumos, cupo de sal y el de líquidos, por término de ocho días.

Tendilla, el padrón de cédulas para el corriente año, por término de quince días.

Valverde, idem id. por ocho días.

Triejal, idem id. por igual término.

Valfermoso de Tajuña, el reparto de consumos y sal para 1903, por ocho días y el padrón de cédulas por el de quince.

Algora, la cuenta general de caudales y de propiedades y derechos del municipio de este distrito y del ejercicio de 1901, por término de quince días.

Sayatón, el reparto de consumos por cereales y sal para el actual año, por término de ocho días.

Juzgados de instrucción

MOLINA.

Don Carlos Montesoro y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino de Instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las res-

ponsabilidades pecuniarias impuestas a Angel Fuertes Gargallo, vecino de esta Ciudad, en causa seguida por el delito de lesiones, se saca a la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la finca urbana que aparece descrita en el Boletín oficial de esta provincia número 13, correspondiente al viernes 30 de Enero último.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Marzo próximo venidero a las once de su mañana, con las mismas formalidades y requisitos que en la primera subasta.

Dado en Molina a 19 de Febrero de 1903.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José López.

SIGUENZA.

Don Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados Francisco Olivares Callejo, de 50 años, viudo, jornalero, hijo de Raimundo y de Tomasa, sin residencia fija; a Juan Antonio Díaz Jiménez, de 18 años de edad, natural de Baltanes, provincia de Palencia, de oficio tratante, hijo de Antonio y Victoria, sin residencia conocida; a Pascual García Monge, de 41 años de edad, natural de Somaen provincia de Soria, de oficio cesterero, hijo de Mauricio y Juana, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario número 188 de 1902, seguido contra los mismos y otro por robo y emplazarles al propio tiempo para que comparezcan ante la respetable Audiencia de Guadalajara por medio de Abogado y Procurador que los defienda y represente, con apercibimiento que de no verificarlo, se les nombrará de oficio.

Dado en Sigüenza a 20 de Febrero de 1903.—Teótimo Lacalle.—P. M. de S. S.—Higinio Argüelles.

Juzgados municipales

FONTANAR.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos requeridos por la ley para su desempeño, presentarán sus instancias en este Juzgado debidamente documentadas en término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Fontanar 19 de Febrero de 1903.—El Juez municipal, Jesús López.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos